



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

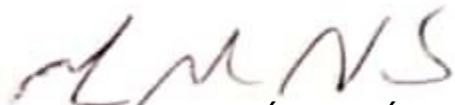
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE
COLOMBIA - INFISER
DEMANDADO : YEIMI LORENA CARVAJAL VILLAREAL y OTRO
Radicación : 2020-766

Atendiendo la constancia secretarial que antecede del escrito presentado por la parte demandante a fin de subsanar la presente demanda, se advierte que no subsanó en debida forma los defectos de que adolecía la demanda, pues claramente manifiesta desconocer la nomenclatura de la dirección de ubicación de notificación de la demandada, argumentando que de esa forma diligenció la solicitud de crédito, la que adjunta; sin embargo, el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., es claro en señalar como requisito que debe reunir la demanda, el lugar, la dirección física de notificación, siendo imperativo el cumplimiento de tal disposición, en aras de evitar una posible indebida notificación de la demanda a la parte convocada a juicio.

En esa medida, no resulta dable aceptar la petición de la parte actora, pues no se trata de una facultad del juez, sino que se itera, es el cumplimiento de una norma procesal, por ende de orden público.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321